

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 2020-0379-00

Al Despacho del Señor Juez con el informe que NO existe embargo de remanente NI EXISTE EMBARGO DEL CRÉDITO dentro del presente proceso.
Bucaramanga, mayo 14 de 2021



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, mayo catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial y a lo dispuesto por el Art. 461 del C.G.P., el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

- 1)- **DAR POR TERMINADO** el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por EDIFICIO KORONA DEL SOL P.H., contra JAIRO ALBERTO HERRERA LIZCANO Y FANNY MARIELA LIZCANO DE HERRERA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.
- 2)- **ORDENESE** levantar la medida de embargo y secuestro recaída sobre los bienes de propiedad de los demandados. Oficiése al respecto.
- 3)- **EN FIRME** este auto ordénese el archivo del proceso, dejando las constancias en los libros radicadores del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ

Se libró el oficio No. 2690 AL REGISTRADOR DE II PP DE BUCARAMANGA.

EL ANTERIOR AUTO FUE NOTIFICADO A LAS PARTES EN EL ESTADO QUE SE FIJA HOY: MAYO 18 DE 2021

MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Trece civil Municipal
Palacio de Justicia Bucaramanga
j13cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO NO. 2690

MAYO 14 DE 2021

Radicado 680014003013-2020-00379-00

Señor:

**REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y PRIVADOS
BUCARAMANGA**

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: EDIFICIO KORONA DEL SOL P.H.

Nit. # 900.615.778-6

DEMANDADOS: JAIRO ALBERTO HERRERA LIZCANO

CC # 91.232.438

FANNY MARIELA LIZCANO DE HERRERA

CC # 27.927.783

Por medio del presente me permito comunicarle que mediante auto de la fecha se dispuso la terminación del proceso de la referencia por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**. Como consecuencia de lo anterior se ordenó la cancelación de las medidas de embargo y secuestro recaídas sobre los bienes de las demandadas.

En tal virtud se solicita la cancelación de la medida de EMBARGO Y SECUESTRO el inmueble registrado al folio de matrícula inmobiliaria No. **300-358.514** denunciados como de propiedad de la parte demandada.

Esta medida fue comunicada mediante el oficio No. 4543 de diciembre 10 de 2020.

Atentamente,

MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaria